

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: No. 76001311000720220048400**

**Auto No. 2773**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por JENIFFER SANCHEZ ECHEVERRY y ADOLFO SANCHEZ CABRERA, respecto de causante VICTOR ADOLFO SANCHEZ ORTIZ, se establece que presenta los siguientes defectos:

1. No se aportan los documentos que se aduce en el acápite de DOCUMENTOS ANEXOS.
2. De los demandantes debe aclararse la calidad de “hijos legítimos”, aclarando si el causante estuvo casado, y en caso positivo suministrar la información pertinente sobre dicho matrimonio.
3. En la demanda no indica la cuantía del proceso.
4. Para efectos de determinar la cuantía y consecuentemente la competencia, deberá acompañar comprobante del avalúo catastral de los inmuebles con números de matrícula 370-357068 y 370-357069, y determinarla con base en los bienes que corresponden al causante, existentes al momento de la liquidación de la herencia.
5. Para formular peticiones en relación con la señora LILIANA CUELLAR ROLDAN, debe allegarse escrito de apoderamiento y prueba de la calidad en la que actúa, que tratándose de la calidad de compañera permanente la otorga la escritura pública, el acta de conciliación o la sentencia judicial que así lo haya declarado.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
- 3°. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Oscar Mario Giraldo, con T.P. No. 273.269 del C.S. de la J. para que represente a la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**